



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 001  
Fecha 04-01-95  
Páginas 5

### Contenido

Circular Reglamentaria UOM-01 de enero 3  
de 1995 "Compras y ventas de divisas por  
parte del Banco de la República" . . . . . Pág. 1

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL DE LA UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**

Carta Circular UOM- 02 de enero 3 de 1995

**Destinatarios:**

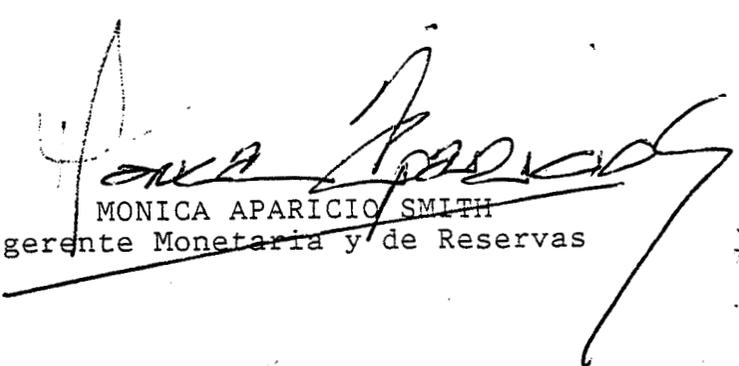
Bancos Comerciales, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, FEN, BANCOLDEX y organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero; Tesorería General de la Nación; Superintendencia Bancaria; Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** Modificación a la circular Reglamentaria UOM-15 de marzo 8 de 1994.

Estimados señores:

Adjunto para su reemplazo y adición las páginas 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de la Circular Reglamentaria de la referencia, en las cuales se establecen, de manera específica, las acciones a seguir en los casos de incumplimiento de operaciones cambiarias acordadas por los Agentes Cambiarios con el Banco de la República.

Atentamente,

  
MONICA APARICIO SMITH  
Subgerente Monetaria y de Reservas

Circular Reglamentaria UOM 01 de enero 3 de 1995

En las operaciones de compra de divisas, los recursos en pesos equivalentes estarán disponibles en la cuenta corriente bancaria de la entidad con fecha valor del día en que se haya efectuado la operación, una vez que el Banco de la República verifique que las divisas correspondientes se encuentren abonadas en su cuenta corriente en dólares en el exterior.

- 4.3 En las operaciones de venta de divisas por parte del Banco de la República, los recursos en moneda nacional deberán estar disponibles en la cuenta corriente bancaria de la entidad que las requiere antes de las 3:00 p.m., efecto para el cual se verificará el saldo con anterioridad a la liberación de las instrucciones de pago por medio de las cuales el Banco de la República ordena la transferencia de recursos en moneda extranjera a sus corresponsales en el exterior.

## 5. INSTRUCCIONES PERMANENTES:

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las operaciones de intervención cambiaria por parte del Banco de la República se requiere el envío a la Unidad de Operaciones de Mercado con copia al Departamento de Cambios Internacionales - Subdirección Operativa, de una carta con instrucciones permanentes, remitida por dos funcionarios cuyas firmas se encuentren debidamente registradas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, que incluya:

- 5.1 Autorización permanente del débito de la cuenta corriente bancaria en pesos del intermediario, y número de la misma, para las operaciones de ventas de divisas con fines de intervención.
- 5.2 Un corresponsal al cual se efectuarán permanentemente los abonos de las divisas provenientes de las operaciones de venta, con el código Swift correspondiente, el número de la cuenta y la dirección del mismo. Este debe corresponder a uno de los tres que se han registrado para las operaciones regulares que se realizan con el Departamento de Cambios Internacionales.
- 5.3 El nombre de los funcionarios autorizados a transar en divisas por parte de la entidad, con sus respectivos cargos, números de cédula y números telefónicos.

Circular Reglamentaria UOM -01 de enero 3 de 1995

- 5.4 Aclaración sobre si la entidad se encuentra operando a través de la red Swift, o no.
- 5.5 Números de fax a los cuales pueden dirigirse las diferentes comunicaciones, y que eventualmente se utilizarían para el envío de confirmaciones en caso de no disponer de sistema Swift.

Cualquier modificación a las instrucciones permanentes de la entidad deberá ser reportada a la Unidad de Operaciones de Mercado con copia al Departamento de Cambios Internacionales - Subdirección Operativa, mediante una carta remitida por dos funcionarios cuyas firmas se encuentren debidamente registradas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, tres días hábiles antes de que entre en vigencia dicha modificación. Todas las entidades autorizadas para efectuar operaciones de compra y venta de divisas con el Banco de la República deberán remitir sus instrucciones permanentes a más tardar el próximo viernes 18 de marzo.

De igual forma, las instrucciones permanentes del Banco de la República referentes a la cuenta corriente del Banco de la República en el exterior en la cual deberán abonarse las divisas por concepto de las compras que este realice en el mercado cambiario, serán confirmadas periódicamente por el Departamento de Cambios Internacionales.

## 6. MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Cuando se presente un incumplimiento de una operación pactada con el Banco de la República, en la cual la entidad no pueda demostrar que el incumplimiento se originó en errores imputables a su corresponsal, se anulará la respectiva operación y se tomarán las siguientes medidas:

### 6.1 Operaciones de Compra de Divisas del banco de la República:

6.1.1. Si ocurre por primera vez, el Banco de la República no aceptará nuevas operaciones de compra o venta de divisas con la entidad correspondiente por el término de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al incumplimiento. Será potestad del banco levantar esta suspensión antes del término señalado, dependiendo de las condiciones del mercado cambiario.

Circular Reglamentaria UOM -01 de enero 3 de 1995

6.1.2. Si ocurre por segunda vez en el término de un año calendario contado a partir de la fecha del primer incumplimiento, el Banco de la República no aceptará nuevas operaciones de compra o venta de divisas con la entidad correspondiente por el término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al incumplimiento. Será potestad del banco levantar esta suspensión antes del término señalado, dependiendo de las condiciones del mercado cambiario.

6.1.3. Si ocurre por tercera vez en el término de un año calendario contado a partir de la fecha del primer incumplimiento, el Banco de la República no aceptará nuevas operaciones de compra o venta de divisas con la entidad correspondiente por el término de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al incumplimiento. Será potestad del banco levantar esta suspensión antes del término señalado, dependiendo de las condiciones del mercado cambiario.

En los casos en los cuales la entidad correspondiente pueda demostrar que el incumplimiento se originó en errores imputables a su corresponsal, el Banco de la República le exigirá el cumplimiento de la operación al siguiente día hábil, con el reconocimiento de buen valor.

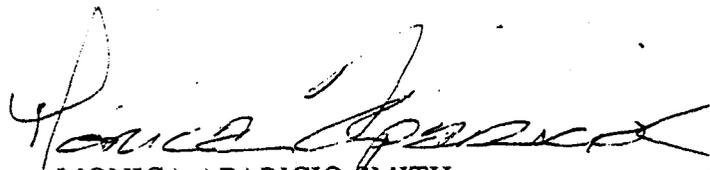
6.2 Operaciones de Venta de Divisas del Banco de la República: En todos los casos en los cuales la entidad correspondiente no disponga de los recursos en pesos para cubrir la operación en su cuenta en moneda local en el Banco antes de las 3:00 PM:

6.1.1. Si ocurre por primera vez, el Banco de la República no aceptará nuevas operaciones de compra o venta de divisas con la entidad correspondiente por el término de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al incumplimiento. Será potestad del banco levantar esta suspensión antes del término señalado, dependiendo de las condiciones del mercado cambiario.

6.1.2. Si ocurre por segunda vez en el término de un año calendario contado a partir de la fecha del primer incumplimiento, el Banco de la República no aceptará nuevas operaciones de compra o venta de divisas con la entidad correspondiente por el término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al incumplimiento. Será potestad del banco levantar esta suspensión antes del término señalado, dependiendo de las condiciones del mercado cambiario.

Circular Reglamentaria UOM -01 de enero 3 de 1995

6.1.3. Si ocurre por tercera vez en el término de un año calendario contado a partir de la fecha del primer incumplimiento, el Banco de la República no aceptará nuevas operaciones de compra o venta de divisas con la entidad correspondiente por el término de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al incumplimiento. Será potestad del banco levantar esta suspensión antes del término señalado, dependiendo de las condiciones del mercado cambiario.

  
MONICA APARICIO SMITH  
Subgerencia Monetaria y de Reservas